

1991. Por lo cual se  
vehículos

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número 02073 de 19

22 AGO. 1991

orte público terrestre  
lto para pasajeros y  
de pasajeros y mixto,  
capacidad transportadora  
vigencia del Decreto  
clase MICROBUS, podrán

"Por la cual se asimilan a la nueva legislación de tránsito unas clases de vehículos

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 53 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo segundo del Decreto No. 1809 de 1990, por el cual se introducen reformas al Código Nacional de Tránsito Terrestre (Decreto No 1344 de 1970), establece las definiciones de las diferentes clases de vehículos.

Que existe gran número de vehículos de servicio público colectivo de pasajeros, clase automovil y microbús, matriculados de acuerdo con las definiciones dadas antes de la promulgación del Decreto No. 1809 de 1990, por lo cual se hace necesario asimilar estos vehículos a las definiciones de la nueva disposición.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera y las de transporte público colectivo municipal de pasajeros y mixto que tienen rutas y horarios autorizados y capacidad transportadora fijada por la autoridad competente antes de la vigencia del Decreto No. 1809 de agosto 4 de 1990, para el vehículo clase AUTOMOVIL, podrán llenar dicha capacidad o reponer estos vehículos por otros con capacidad máxima hasta de diez (10) pasajeros

63-60-61

Continuación Resolución No. de 1.991. Por la cual se asimilan a la nueva legislación unas clases de vehículos

ARTICULO SEGUNDO.- Las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera y las de transporte público colectivo municipal de pasajeros y mixto, que tienen rutas y horarios autorizados y capacidad transportadora fijada por la autoridad competente antes de la vigencia del Decreto No. 1809 de agosto 4 de 1990, para el vehículo clase MICROBUS, podrán llenar dicha capacidad o reponer estos vehículos por otros con capacidad entre once (11) y veinte (20) pasajeros como máximo.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

22 AGO. 1991

CARLOS AXEL SANCHEZ MATAMOROS  
Director General

GINA MAGNOLIA RIANO BARON  
Secretaria General

auto.mic  
Diveq.

número 45041 de  
Regional Cesar recibió la  
la Oficina Central.

los propietarios y  
licitud inicial y también  
de la Sociedad Nueva

de 00570 de mayo 15 de  
en complementaria a  
"Nuevo Transportes"  
la posición de los